

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. SEDESSON-FISE-2019-037 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESSON" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y, POR LA OTRA LA OTRA LA EMPRESA INGENIEROS Y CONSTRUCTORES ZAZUETA, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAUL ZAZUETA HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Primera. - "LA SEDESSON" Declara:

- 1.1 Que, es una **Dependencia Directa de la Administración Pública del Estado de Sonora**, creada mediante **Decreto no. 52** que reformo y derogo algunas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, publicado en el **Boletín Oficial del Estado no. 49** el día **19 de diciembre del 2003**.
- 1.2 Que, el **Ejecutivo del Estado de Sonora** cuenta con la **Secretaria de Desarrollo Social** para el despacho de los asuntos relativos a desarrollo social, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**.
- 1.3 Que, es la encargada de formular y conducir la política social del Estado ejecutando una serie de programas y acciones orientados a los sectores de la población que se encuentra en desventaja social.
- 1.4 Que, el **Ing. Manuel Puebla Espinosa de los Monteros**, en su carácter de **Secretario de Desarrollo Social**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, tal y como se acredita con el nombramiento expedido por la **C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**, de fecha **21 de enero de 2019**.
- 1.5 Que, los recursos para cubrir el presente contrato provienen del **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)**, según oficio No. **SH-FISE-19-019** de fecha **22 de julio de 2019**, emitido por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- 1.6 Que, para la ejecución de esta obra, será aplicable la **Normatividad Estatal** conforme a lo establecido en el citado oficio de autorización.
- 1.7 Que, se cuenta con el proyecto, las normas y especificaciones de construcción, así como el programa de ejecución de la obra pública materia de este contrato.
- 1.8 Que, la adjudicación del presente contrato se realizó por **Licitación Simplificada No. LSO-926009991-029-2019**, con fundamento a lo dispuesto por los artículos **34** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora** y en base al fallo de fecha **17 de octubre de 2019**.
- 1.9 Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en **Boulevard Paseo Río Sonora #76, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora**.

2.- Declara "EL CONTRATISTA" por conducto de su REPRESENTANTE.

- 2.1 Que acredita la existencia de su Sociedad con Escritura Constitutiva Número **6,398**, Tomo **Trigésimo Sexto**, de fecha **21 de julio de 2011**, otorgada ante la Fe del **Lic. José Horacio de la Salud Ramos Ramos**, Notario Público Número **100**, con Residencia y Ejercicio en Guadalajara, Jalisco.
- 2.2 Su representado el **C. Saúl Zazueta Herrera**, acredita su personalidad como **Administrador General Único** de la empresa **Ingenieros y Constructores Zazueta, S. A. de C. V.**, y está facultado para suscribir el presente contrato, con el testimonio de la Escritura Pública Número referida en el párrafo anterior.
- 2.3 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa e indirectamente llevar a cabo la realización de los trabajos de la obra que se describe en la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento jurídico. Así mismo, que su representada cuenta con la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para realizar los trabajos materia del presente contrato.
- 2.4 Que es una Persona Moral, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de hacienda y Crédito Público, con **RFC: ICZ110721992**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- 2.5 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto No. 7,890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- 2.6 Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio fiscal y operativo establecido y ubicado en **calle Cuernavaca S/N Local 3, Col. San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.**
- 2.7 Que su representante se encuentra plenamente facultado para representarla ya que cuenta con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y/o dominio, con todas las facultades.
- 2.8 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Sonora, por lo que expresamente se compromete a dar cumplimiento a dichos ordenamientos.
- 2.9 Que se encuentra al corriente al de sus obligaciones fiscales de acuerdo con lo establecido en el art. 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora y lo demuestra mediante la Constancia de Adeudos Fiscales de las Contribuciones Estatales y Federales Coordinadas **Folio: 07.DDE.P50/19-1688 00715**. Del mismo modo, con arreglo a lo dispuesto por el artículo **57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora**, presenta su Registro Simplificado de Licitantes **No. SCG3205091920**.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Contrato. - “LA SEDESSON”, encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de la Obras Nos.: **C-00075/0467 Ampliación de Vivienda en Arivechi, Arivechi; C-00075/0468 Ampliación de Vivienda en Yécora, Yécora; C-00075/0474 Construcción de Baños con Descarga Domiciliaria en Yécora, Yécora; C-00075/0476 Construcción de Baños con Biodigestor en Arivechi, Arivechi y C-00075/0477 Construcción de Piso Firme en Arivechi, Arivechi**, misma que deviene del oficio de autorización mencionado en la declaración primera, punto 1.5 del capítulo denominado “**DECLARACIONES**”, para lo cual, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar hasta su total terminación, la referida obra, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en las declaraciones y en el programa de trabajo previamente acordado por las partes, así como las disposiciones aplicables en materia.

SEGUNDA: Monto del Contrato. - El monto del presente contrato es de \$ **1,724,558.45** (son: un millón setecientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado por \$ **275,929.36** (son: doscientos setenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 36/100 M.N.), para un total de \$ **2,000,487.81** (son: dos millones cuatrocientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.), y una asignación para el presente ejercicio fiscal de \$ **2,000,487.81** (son: dos millones cuatrocientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.), incluye IVA. Las obras y proyectos, así como sus importes, se describen a continuación:

| No. y nombre de la Obra | Monto sin IVA | IVA | Total |
|---|-----------------------|----------------------|------------------------|
| C-00075/0467 Ampliación de Vivienda en Arivechi, Arivechi. | \$ 120,499.44 | \$ 19,279.91 | \$ 139,779.35 |
| C-00075/0468 Ampliación de Vivienda en Yécora, Yécora. | \$ 602,497.16 | \$ 96,399.55 | \$ 698,896.71 |
| C-00075/0474 Construcción de Baños con Descarga Domiciliaria en Yécora, Yécora. | \$ 925,452.39 | \$ 148,072.38 | \$ 1,073,524.77 |
| C-00075/0476 Construcción de Baños con Biodigestor en Arivechi, Arivechi. | \$ 45,051.54 | \$ 7,208.25 | \$ 52,259.79 |
| C-00075/0477 Construcción de Piso Firme en Arivechi, Arivechi. | \$ 31,057.92 | \$ 4,969.27 | \$ 36,027.19 |
| TOTAL | \$1,724,558.45 | \$ 275,929.36 | \$ 2,000,487.81 |

“**EL CONTRATISTA**” acepta que no podrá ejecutar obra por más del monto señalado en la presente cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de la “**LA SEDESSON**”, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si el “**EL CONTRATISTA**” rebasa el monto autorizado, en el primer párrafo de esta cláusula, sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de “**LA SEDESSON**” la liquidación de estos trabajos.

TERCERA: Plazo de ejecución. - “**EL CONTRATISTA**” se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, debiendo iniciar éstos el día **31 de octubre de 2019** estimándose su terminación el día **15 de diciembre de 2019**, es decir, una duración de **46 días naturales**, de conformidad con el **Programa de Ejecución** que se adjunta al presente instrumento, mismo que forma parte integral del presente contrato.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de obra pactado en este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá notificarlo a "LA SEDESSON", mediante escrito donde solicite la prórroga en las fechas de los programas de ejecución de los trabajos, para que ésta resuelva lo conducente; previo a la terminación de la obra todas las prórrogas que "LA SEDESSON" autorice se incluirán en un convenio por plazo en donde se indique los tiempos autorizados en dichas prórrogas, con el soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan.

"LA SEDESSON" a través de la **Dirección General de Infraestructura Social** tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "LA SEDESSON", es facultad de "LA SEDESSON" realizar la inspección de todos los materiales que "EL CONTRATISTA" vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

Es obligación de "EL CONTRATISTA" contar con la señalización necesaria en el sitio de la obra para evitar accidente, así mismo, disponer de baños portátiles para sus empleados, colocar lona descriptiva de la obra con bastidor de "PTR" en lugar estratégico que informe a la comunidad de los montos y acciones a realizar en el sector, además, contratar un laboratorio externo para el control de calidad de la obra en aspectos de terracería, concretos, pruebas hidrostáticas, entre otras requeridas para el desarrollo óptimo de la obra. Cabe señalar, que los requerimientos descritos con antelación deberán ser cubiertos por los gastos indirectos autorizados mediante los oficios referidos en la declaración primera en su punto 1.5 del capítulo denominado "DECLARACIONES".

En lo relativo al suministro de materiales, previo a su adquisición se deberá contar con la autorización de "LA SEDESSON" a través del residente de obra y se asentará en bitácora dicha autorización, una vez que se haya verificado la congruencia del proyecto con lo físico en la ubicación de la obra y no se reconocerá el suministro de materiales que no cumpla con este requisito.

CUARTA: Anticipos. - Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, "LA SEDESSON" otorgará un Anticipo del 30% sobre el monto de la asignación total del presente contrato, que equivale a \$ 517,367.54 (son: quinientos diez y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 54/100 M. N.), más el impuesto al valor agregado por \$ 82,778.80 (son: ochenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 80/100 M. N.), para un total de \$ 600,146.34 (son: seiscientos mil ciento cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.), incluye I.V.A. Las obras y proyectos, así como sus importes, se describen a continuación:

| No. y nombre de la Obra | Monto sin IVA | IVA | Total |
|---|----------------------|---------------------|----------------------|
| C-00075/0467/Ampliación de Vivienda en Arivechi, Arivechi. | \$ 36,149.83 | \$ 5,783.97 | \$ 41,933.80 |
| C-00075/0468/Ampliación de Vivienda en Yécora, Yécora. | \$ 180,749.15 | \$ 28,919.86 | \$ 209,669.01 |
| C-00075/0474/Construcción de Baños con Descarga Domiciliaria en Yécora, Yécora. | \$ 277,635.72 | \$ 44,421.72 | \$ 322,057.44 |
| C-00075/0476/Construcción de Baños con Biodigestor en Arivechi, Arivechi. | \$ 13,515.46 | \$ 2,162.47 | \$ 15,677.93 |
| C-00075/0477/Construcción de Piso Firme en Arivechi, Arivechi. | \$ 9,317.38 | \$ 1,490.78 | \$ 10,808.16 |
| TOTAL | \$ 517,367.54 | \$ 82,778.80 | \$ 600,146.34 |

QUINTA: Forma y lugar de pago. - Las partes acuerdan que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán los conceptos de trabajo terminados, siendo la fecha de corte en intervalos de veinte días a partir de la fecha de inicio de la

obra. **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar al supervisor de los trabajos cada estimación que se formule acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de cinco días naturales siguientes a la fecha del corte.

El supervisor dentro de los quince días naturales siguientes deberá revisar y en su caso autorizar las estimaciones previa verificación de los números generadores que las respalden. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se incorporaran en la siguiente estimación.

El pago de las estimaciones se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de autorización de cada estimación por parte del supervisor de los trabajos, mediante la presentación de facturas que deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en esta materia.

"LA SEDESSON" para proceder al pago, obliga a **"EL CONTRATISTA"** a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, el formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"LA SEDESSON"**, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

SEXTA: Garantías. - Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir y otorgar en favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, las garantías correspondientes como sigue:

1.- Fianza por el **100 %** (cien por ciento) del anticipo recibido, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente autorizada, con representación en esta ciudad; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos por la cantidad de a **\$ 517,367.54 (son: quinientos diez y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 54/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado por **\$ 82,778.80 (son: ochenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 80/100 M. N.)**, para un total de **\$ 600,146.34 (son: seiscientos mil ciento cuarenta y seis pesos 34/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de esta fianza previamente a la entrega del anticipo y dentro de los siguientes cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** firme el contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la total amortización y/o devolución de los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora para su cancelación.

2.- Fianza por el **10 %** (por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de **\$ 200,048.78 (son: doscientos mil cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de esta fianza, a más tardar en el momento en que vaya a suscribir el contrato.

a) La fianza por concepto de garantía de cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de **"LA SEDESSON"** las obras objeto de este contrato, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por la **"LA SEDESSON"** y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

b) La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de

Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capítulo Cuarto y en Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

- 1.- Que, se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- 2.- Que, se otorga en los términos del presente contrato.
- 3.- Que, para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito la de "LA SEDESSON".

SÉPTIMA: Supervisión. - "LA SEDESSON", a través de su supervisor, tendrá derecho a verificar y supervisar en todo tiempo, la ejecución y el avance de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito, las instrucciones que estimen necesarias a través del personal autorizado, para asegurar su adecuado cumplimiento, en términos de las disposiciones contenidas en la normatividad en esta materia.

OCTAVA: De la Veracidad y Certeza del Objeto del Contrato. - "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada, con calidad el objeto del presente contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que, cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a "LA SEDESSON" sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, manifestando ambas partes que el presente contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los [informes, entregables, obra, estudios, proyecto] que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL CONTRATISTA" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo que cual se tendrá por comprobada la existencia de estos.

NOVENA: De la Responsabilidad Fiscal de "EL CONTRATISTA". - Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL CONTRATISTA" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo los trabajos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicado en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que "EL CONTRATISTA" libera de toda responsabilidad a "LA SEDESSON" de las acciones u omisiones ante la autoridad fiscal que se deriven con motivo de sus actividades, por lo que "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga en este acto a informar a "LA SEDESSON", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los quince días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "LA SEDESSON", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni cierto los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal. Así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dichos señalamientos, del mismo modo, las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2. Dentro de los cinco días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "LA SEDESSON", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente "LA SEDESSON" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL CONTRATISTA" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que el contratista aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior "LA SEDESSON" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "LA SEDESSON", liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL CONTRATISTA".

DECIMA: Pena Convencional.- En el caso de que por causas imputables a "EL CONTRATISTA" incurra en atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, así como en la fecha de terminación pactada en el presente contrato, "LA SEDESSON" quedará facultada a descontar el importe que resulte del 1 al millar por cada día que transcurra desde que surja el atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos este descuento se hará de las estimaciones en trámite de cobro, sobre el importe de la diferencia existente entre la obra ejecutada y el precio de la que debió realizarse en la fecha en que se determina la diferencia. Este importe deberá cubrirlo "EL CONTRATISTA" a "LA SEDESSON" (por día, semana, quincena o mes, según se haya pactado previamente) hasta la fecha en que la obra se ajuste al programa previamente establecido.

Para este caso, no se tomarán en cuenta los atrasos o demoras en el cumplimiento de la obra, cuando concurren razones por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, que impidan su normal desarrollo.

Las Penas Convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato y podrán devolverse a "EL CONTRATISTA" por "LA SEDESSON", si el primero llega a regularizar, dentro de los plazos establecidos el desarrollo del programa de ejecución de los trabajos materia de este contrato.

En el supuesto de que durante la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para iniciar el procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor de diez días hábiles se procure llegar a un común acuerdo que sea la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes deberá constar por escrito para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez ha dicho acuerdo.

En el supuesto caso de que, en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

DECIMA PRIMERA: Estipulaciones específicas. - "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los programas de ejecución de estos que firmados por las partes forman parte integral de este instrumento.

El uso de la bitácora es obligatorio, debiendo permanecer en el lugar de los trabajos, sin que deba ser extraída del lugar de estos, con el fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos. La bitácora se ajustará a las necesidades de "LA SEDESSON".

"EL CONTRATISTA" también se obliga a tener el equipo indispensable para la realización de los trabajos que se estipulan en la cláusula primera de este contrato, cuya descripción consta en los anexos correspondientes que firmado por las partes forma parte integrante de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: Deducciones. - Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "LA SEDESSON" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- 1.- El 0.2% (cero puntos dos por ciento), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. **(En caso de existir convenio con la contratante).**
- 2.- El 0.2% (cero puntos dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 3.- El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% (cero puntos dos por ciento), por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 4.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% (cero puntos dos por ciento), por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 5.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2% (cero puntos dos por ciento), por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 6.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

DECIMA TERCERA: Incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, así como pagos en exceso. - En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos "LA DEPENDENCIA" pagará, previa solicitud de "LA CONTRATISTA", gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal para el Estado de Sonora, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA CONTRATISTA", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA". No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "LA CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

DECIMA CAURTA: Recepción de los trabajos. - Una vez terminada la totalidad de los trabajos "EL CONTRATISTA", procederá a notificarlo por escrito a "LA SEDESSON" para que esta, dentro del plazo pactado verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos "LA SEDESSON", dispondrá de un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad,

reservándose, "LA SEDESSON", el derecho de reclamar la ejecución de los faltantes o de aquellos trabajos que fueron mal ejecutados.

Concluidos los trabajos y no obstante su recepción formal "EL CONTRATISTA", quedará obligado a responder de los defectos que le resulten y de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del contrato de obra celebrado y supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

DECIMA QUINTA: Cesión de derechos. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEDESSON".

DECIMA SEXTA: Rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato. - "LA SEDESSON" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la normatividad de esta materia, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", que de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Si "EL CONTRATISTA" por causas imputables a él no inicia los trabajos objeto de este contrato, en la fecha previamente convenida con "LA SEDESSON", sin causa justificada conforme la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora y su reglamento.
- b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "LA SEDESSON".
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de los trabajos.
- d) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, contraviene las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y/o cualquier ordenamiento que rija el presente contrato.

En caso de que por razones fundadas "LA SEDESSON" determine que "EL CONTRATISTA" se encuentre en algunos de los señalados en los párrafos anteriores, o en los demás previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con los Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, notificará por escrito y de manera indubitable a "EL CONTRATISTA", el inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato, señalándole los hechos que motivaron la decisión de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, ordenando la inmediata suspensión de los trabajos, en la inteligencia de que, los trabajos efectuados en contravención a esta comunicación, se tendrán por no ejecutados.

En caso de rescindir el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA SEDESSON", precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA" por "LA SEDESSON"; el pago de los materiales que "EL CONTRATISTA" haya suministrado y tenga en el sitio de los trabajos, así como los que se encuentren en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante exhibición de la documentación correspondiente, conforme a los datos básicos de precios que fueron presentados,

considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la ejecución de los trabajos y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito, a entregarlos en el sitio de trabajo.

DECIMA SEPTIMA: Relación laboral. - las partes convienen en que "LA SEDESSON" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL CONTRATISTA" ni para con los trabajadores que contrate para la realización de los trabajos objeto de este contrato, por lo que a "LA SEDESSON" no se le considerará como patrón, ni aun sustituto y "EL CONTRATISTA" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de seguridad social u otra especie que, en caso pudiera generarse.

"EL CONTRATISTA" será responsable solidario por la negligencia impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a responder por los mismos, en términos del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: Privacidad. - en caso de que el licitante entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial y desee que esta sea publicada, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la convocante, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VY y VII; de la ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

DECIMA NOVENA: Jurisdicción. - "LAS PARTES" convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, a su Reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas al Código Civil del Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman al margen y calce en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **17 de octubre de 2019.**

Por la Secretaría De Desarrollo Social

ING. MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE
LOS MONTEROS.

SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO

ING. LUIS HUMBERTO MEZA LÓPEZ.

DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Por el Contratista

C. SAUL ZAZUETA HERRERA

INGENIEROS Y CONSTRUCTORES
ZAZUETA, S. A. DE C. V.

Testigo

LIC. RAMÓN ROGELIO ESQUER
GÁLVEZ.

COORDINADOR DE LICITACIONES Y
AUDITORÍAS